BOP | Butlletí Oficial de la Província de Castelló
Número 133 - 3 de noviembre de 2026

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04807-2026-U

MONCOFA

Expediente: 4811/2026
Asunto: Modificación ordenanza fiscal

EDICTO

Exposición pública del acuerdo de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Exp: 4811/2026.

El Pleno del Ayuntamiento de Moncofa, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2026, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así mismo se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado expediente completo por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento se publicará el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal y el estudio técnico-económico que sirve de base para el establecimiento de la tasa, disponible en el siguiente enlace: Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Moncofa.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Moncofa, a la fecha de la firma, 2 de noviembre de 2026
El Alcalde,Wenceslao Alós Valls

Anexo: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moncofa establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los casos siguientes:

a) Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras para el acceso a edificios, garajes, aparcamientos, locales, solares o inmuebles de cualquier clase, con independencia de que se disponga o no de autorización de vado permanente.

b) Reserva de aparcamiento en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios relacionados con el suministro, entrega, instalación y renovación de las placas normalizadas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en cualquiera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 5.- Devengo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial. En los supuestos en que el aprovechamiento especial se realice sin haber obtenido la preceptiva autorización, el devengo se producirá desde el momento en que se inicie efectivamente dicho aprovechamiento.

2. El pago del primer devengo se realizará mediante autoliquidación, según lo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

3. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, en cuyo caso se ajustará a la periodicidad prevista en los apartados siguientes.

4. En los supuestos de alta o inicio del aprovechamiento, la tasa comprenderá el trimestre natural en que aquel se produzca.

5. En los supuestos de baja por cese, la cuota se calculará por trimestres naturales, sin incluir el trimestre en el que se produzca la baja. A tal efecto la fecha de baja será la que figure en el decreto que acuerde la baja de la autorización.

No obstante, si la solicitud de baja se hubiera presentado en trimestres anteriores y en ese momento se cumplieran todos los requisitos para concederla, la baja tendrá efectos desde la fecha en que se presentó la solicitud. En este caso, el interesado podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales restantes hasta el 31 de diciembre, presentando el justificante de haber realizado el pago.

Artículo 6.- Normas de declaración e ingreso

1. En relación con las solicitudes sobre nuevas autorizaciones, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que se practicará e ingresará dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes al otorgamiento, en su caso, de la correspondiente autorización. Efectuado el ingreso de la autoliquidación en el plazo señalado, se procederá a la entrega o, en su caso, al suministro e instalación de la correspondiente placa identificativa, de acuerdo con las características del aprovechamiento autorizado.

2. En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial continuados, la tasa tendrá carácter periódico y la autoliquidación correspondiente al primer devengo servirá de base para la inclusión del sujeto pasivo en el padrón fiscal de ejercicios posteriores.

3. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública que se llevará a cabo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón y por medios electrónicos mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Moncofa.

4. La declaración de baja y las modificaciones de titularidad producirán efectos tributarios en los términos previstos en esta ordenanza y en la ordenanza reguladora de vados sin que la falta de presentación pueda afectar a la exigibilidad de las cuotas devengadas.

5. Cuando se realicen aprovechamientos sin autorización o excediendo de lo autorizado, se practicarán de oficio las liquidaciones que correspondan y se impondrán las sanciones que procedan conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

6. La reposición de placas o distintivos por pérdida, deterioro, sustracción, modificación o cualquier otra causa que exija su sustitución devengará la correspondiente tasa conforme a las tarifas previstas en el artículo 9 de esta ordenanza.

Artículo 7.- Normas de gestión

1. Una vez autorizado el aprovechamiento especial, el sujeto pasivo permanecerá incluido en el padrón fiscal mientras no se presente declaración expresa de baja o se acuerde la revocación de la autorización conforme a la ordenanza reguladora de vados.

2. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. Gozarán de una bonificación del 2 por ciento de la cuota los sujetos pasivos que satisfagan la deuda tributaria mediante domiciliación bancaria. La bonificación se aplicará automáticamente en el momento del pago.

Artículo 9.- Cuantía

La cuota tributaria se determinará de conformidad con el artículo 24.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, y conforme a las siguientes reglas:

- EPÍGRAFE 1. Entradas y salidas de vehículos (vado permanente).

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = 26{,}60 \times L \times Ki \times Cc$$

Siendo:

26,60 = valor unitario anual del aprovechamiento por metro lineal de vado, expresado en euros.

L = longitud autorizada del vado, expresada en metros lineales.

Ki = coeficiente de intensidad de uso, determinado en función del número de vehículos y características de utilización del acceso.

Cc = coeficiente correspondiente a la categoría de la calle en la que se encuentre el vado.

2. El coeficiente de intensidad de uso (Ki) se determinará conforme a los siguientes criterios:

Garaje y residencial	Nº vehículos ≤ 5	1
	5 < Nº vehículos ≤ 50	2
	Nº vehículos > 50	3
Actividad comercial e industrial	Uso restringido a la actividad	2
	Uso abierto al público	3

3. A efectos de determinar el coeficiente de intensidad de uso (Ki), se atenderá al número de plazas de aparcamiento. Con carácter general, cuando dicho número no pueda determinarse de forma fehaciente, se estimará considerando una plaza por cada 30 metros cuadrados de superficie útil del garaje o local. Cuando el número de plazas esté acreditado de forma fehaciente, se atenderá a este a efectos de determinar el coeficiente.

4. En los supuestos en que un mismo garaje disponga de varios accesos, cada uno de ellos tendrá su correspondiente placa de vado. A efectos del cálculo del coeficiente de intensidad de uso (Ki), se tendrá en cuenta el número total de plazas del garaje y el (Ki) resultante se aplicará una sola vez, con independencia del número de accesos.

5. El coeficiente CC, aplicable en función de la categoría de la vía pública en que se produzca la utilización privativa o el aprovechamiento especial, será el correspondiente a la clasificación vigente en cada momento, siendo actualmente los siguientes:

- Categoría 1: 1,13
- Categoría 2: 1,05
- Categoría 3: 1,00
- Categoría 4: 0,95
- Categoría 5: 0,92
- Categoría 6: 0,89
- Categoría 7: 0,32

6. En el supuesto de que la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse y sea necesaria la autorización de un contravado conforme a lo establecido en la ordenanza jurídica de vados, la cuota tributaria resultante de aplicar la fórmula prevista en el apartado 1 se incrementará en un 50%.

7. Las tarifas de los vados ubicados en calles afectadas por la instalación de puestos del mercado municipal del pueblo podrán ser reducidas en un 14%, previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local acreditativo de que el vado se encuentra afectado por el mercado habitual. Cuando se trate de vados afectados, exclusivamente, por el mercado de la playa de invierno y de verano, la reducción será del 9% y 5%, respectivamente.

- EPÍGRAFE 2. Reserva de aparcamiento en la vía pública.

La cuota tributaria correspondiente a la reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase se determinará mediante la siguiente fórmula:

Cuota tributaria = 28,79 x L x Cc

Siendo:

28,79 = valor unitario anual del aprovechamiento por metro lineal de reserva de espacio para carga y descarga, expresado en euros.

L = longitud de la reserva autorizada, en metros lineales.

Cc = Coeficiente de categoría de calle.

- EPÍGRAFE 3. Placas.

1. Expedición de placas de vados: 14,40 euros.

2. Suministro e instalación de placas de reserva de aparcamiento para carga y descarga: 181,06 euros.

Artículo 10.- Inspección

La Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, podrá iniciar expediente sancionador contra cualquier actuación que constituya infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones tributarias que, en su caso, procedan en relación con esta tasa se exigirán conforme a la normativa tributaria general y a las previsiones de gestión y recaudación aprobadas por el Ayuntamiento, en cuanto resulten aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior en todos sus términos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia de Castellón" y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.